



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000476 DE 2013

(30 DIC 2013

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero para el primer semestre de 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 534 de 1999 y el Decreto 4428 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 534 de 1999 se estableció la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero.

Que en los términos de la misma Ley 534 de 1999, son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero las compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco.

Que el monto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero es el equivalente al 2% del precio de venta de cada kilogramo de hoja de tabaco de producción nacional.

Que en la sesión del 06 de diciembre del 2006 del Comité Directivo del Fondo de Fomento Tabacalero, al analizar que se ha generado cierta confusión en la fijación de precio de referencia para la determinación del cálculo de la cuota de fomento y el pago en efectivo a los agricultores por parte de algunos industriales, recomendó que la cuota sea liquidada teniendo en cuenta el precio real del mercado de las transacciones gravadas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero durante el primer semestre del año 2014, ésta se calculará con base en el precio al cual se efectuó cada transacción gravada.

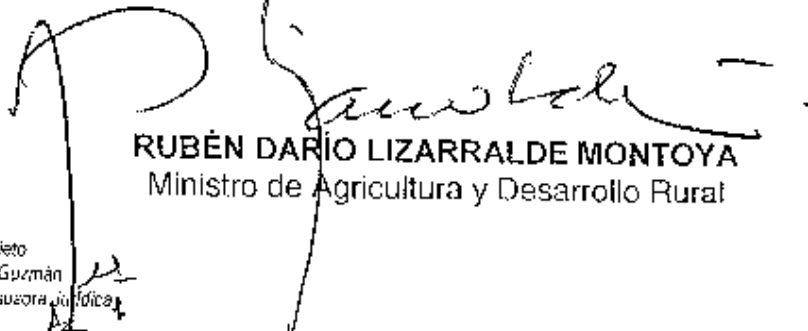
Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero para el primer semestre de 2014"

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

30 DIC 2013



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Lorena Prieto
Revisó: Humberto Guzmán
Revisión Oficina Asesoría Jurídica